

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 385.

Secretaria.—Negociado 1.º.—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los soldados Antonio Miró Pinoll y Pablo Cos Marimon, que han desertado de sus respectivos Regimientos de Infanteria, Navarra y Castilla, y en el caso de ser habidos, los pondrán á disposicion de este Gobierno ó del Excmo. Sr. Capitan general del Principado.

Tarragona 28 de Febrero de 1871.—
Juan Manuel Martinez.

Media filiacion del Antonio.

Hijo de Martín y de Teresa, natural de Vilavert en esta provincia, vecindado en su pueblo, estatura 1 metro 672 milímetros; señales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca, edad 21 años.

Media filiacion del Pablo.

Hijo de Lorenzo y de Rosa, natural de Montagut, provincia de Tarragona, vecindado en Querol, estatura 1 metro 606 milímetros; señales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca, edad 22 años.

Núm. 386.

Seccion de Fomento.—Servidumbres pecuarias.

Acordada por real orden de 3 del actual la formacion de un mapa pecuario, en el que se deslinden de una manera concreta y exacta los caminos pastoriles, con las servidumbres correspondientes; he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, para que los Alcaldes de los pueblos, dentro de diez días y sin excusa ni pretexto, remitan á este Gobierno cuantos antecedentes existan en los archivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, sobre deslindes de servidumbres públicas.

Tarragona 27 de Febrero de 1871.—
Juan Manuel Martinez.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 12 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Si en todas épocas fué conveniente y necesario determinar con exactitud y claridad el territorio á que cada Ayuntamiento extiende su accion administrativa, mayor motivo y más apremiantes razones lo exigen ahora que la autonomia del Municipio figura en primer término entre las bases de nuestro sistema político. A las corporaciones municipales corresponde hoy en exclusiva competencia la gestion de los intereses de los pueblos: importa, pues, que de un modo permanente se determine y establezca el rádio en que las Municipalidades han de ejercer su poderosa y libre influencia, desenvolviendo las amplias facultades de que ahora gozan.

La Administracion económica, tanto local como general, reclama tambien con premura esta medida, y la estadística viene á revestirla de más urgente carácter por la necesidad de reunir en breve plazo datos importantes que no pueden conseguirse, dada la confusion en que hoy se hallan los términos municipales, causa permanente de choques, perturbaciones y conflictos entre pueblos comarcanos.

Fundado, pues, en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de que forma parte, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Diciembre de 1870.
—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros; como Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos de la Peninsula é islas Baleares y Canarias procederán inmediatamente al señalamiento de sus respectivos términos municipales por medio de hitos ó

mojones permanentes, con arreglo á las adjuntas instrucciones.

Art. 2.º Para proceder al amojonamiento prescrito por el artículo precedente, los Ayuntamientos nombrarán una comision compuesta del Alcalde y de tres individuos de su seno, que con el Secretario y el perito nombrado por la Municipalidad verifique las operaciones de deslinde en la misma forma que cuando se realiza una determinacion parcial de límites municipales, debiendo unirse á dicha comision los vecinos que como conocedores designe al efecto la misma corporacion. Podrán asistir asimismo los propietarios de los terrenos que haya de atravesar el deslinde.

Art. 3.º Los hitos se colocarán en la línea que divida los términos municipales, atendiendo sólo á la posesion de hecho en el momento de la operacion, y sin perjuicio de variar el amojonamiento previas las oportunas formalidades cuando se resuelvan las cuestiones que pueda haber pendientes sobre deslindes.

Art. 4.º El amojonamiento ha de quedar terminado en el improrogable plazo de dos meses, á contar desde el día de la publicacion de este decreto en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 5.º Los Gobernadores y las Diputaciones provinciales dictarán de comun acuerdo las medidas necesarias para el exacto cumplimiento del artículo anterior.

Art. 6.º Los Gobernadores pondrán quincenalmente en conocimiento del Ministerio de la Gobernacion el grado de adelanto en que se halle el señalamiento de los términos municipales correspondientes á sus respectivas provincias.

Dado en Madrid á veintitres de Diciembre de mil ochocientos setenta.—
Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

INSTRUCCIONES

PARA LLEVAR Á CABO EL SEÑALAMIENTO DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES.

Artículo 1.º La línea divisoria de los términos municipales se señalará de una manera permanente, con la precisa condicion de que desde cada una de las señales que se coloquen sean visibles la anterior y posterior.

Art. 2.º Estas señales consistirán, siempre que sea posible, en hitos de piedra. En los casos en que por cualquier circunstancia no pudieran emplearse estas señales, se hará en el suelo un hueco de 40 centímetros de profundidad por 10 centímetros de anchura, relleno de polvo de carbon y cubierto por un mojon de tierra ó piedra menuda, sin perjuicio de colocar sobre el mismo las señas particulares que se crea conveniente.

Art. 3.º Los hitos tendrán grabadas las iniciales correspondientes á los nombres de los Municipios cuyos términos dividan, debiendo figurar las de cada uno en la cara que mire á su territorio.

Art. 4.º Cuando las señales deban ponerse en una roca ó peña, se hará un taladro ó agujero en el punto correspondiente, grabando á cada lado las iniciales respectivas.

Art. 5.º Se colocará el número suficiente de mojones para que la línea de término entre cada dos de ellos consecutivos sea la recta que los une, excepto cuando el límite siga las márgenes ó línea central de un rio, arroyo ó camino, en cuyo caso no se pondrán mojones en esta parte del perímetro. Para unir á dicha parte del perímetro la línea amojonada se colocará despues del último mojon, si este no pudiese ser situado en una de las márgenes, otra señal auxiliar á una distancia cualquiera; pero en la alineacion de la recta que, partiendo del último mojon, determine el límite hasta cortar una de las márgenes del rio, arroyo ó camino, ó á su línea central.

Art. 6.º De todas las operaciones que se ejecuten para efectuar el amojonamiento se levantará acta detallada, firmada por todos los asistentes al acto, haciendo referencia en ella á cuantos antecedentes hayan servido para fijar la línea comun, describiendo la situacion, forma y dimensiones de cada uno de los mojones que se hayan colocado, y cuidando muy especialmente de no dejar la menor duda acerca de la línea de término cuando una parte de ella se halle determinada por un rio, arroyo ó camino, expresando en este caso cuál de sus dos márgenes marca el límite, si este va por su línea central,

ó bien si el río, arroyo ó camino es de aprovechamiento comun.

Art. 7.º Dicha acta se remitirá original al Gobierno de provincia para su conservacion en el Archivo provincial, quedando una copia autorizada en cada Ayuntamiento interesado.

Art. 8.º Las Autoridades respectivas cuidarán de la conservacion de las señales y de su reposicion inmediata cuando desaparecieren ó fuesen removidas de su asiento primitivo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 387.

Don Bautista Nogués, Alcalde constitucional de la villa de Mora de Ebro.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formacion del apéndice del libro de amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, se previene á todos los que de nuevo hayan adquirido alguna en el mismo, se presenten con los documentos justificativos que lo acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presentándose tambien á hacer la carga ó descarga de las fincas que hayan pasado á otro dominio; en la inteligencia, que terminado dicho plazo no se admitirán reclamaciones á persona alguna que las produjere.

Mora de Ebro 22 de Febrero de 1871.
—Bautista Nogués.

Núm. 388.

Don Joaquin Brunet y Oriol, Alcalde constitucional de la villa de Corbera.

Hago saber: Que debiendo procederse en esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1871 á 72, se previene á todos los vecinos y terratenientes del mismo, cuya riqueza deba sufrir alteracion, acudan á manifestarlo con documentos que lo justifiquen en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados los cuales no se admitirán sus reclamaciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes que tengan administrados que contribuyen en esta localidad se sirvan dar publicidad á este anuncio en sus respectivas jurisdicciones.

Corbera 22 de Febrero de 1871.—
Joaquin Brunet.

Núm. 389.

Don José Bellmun, Alcalde constitucional de la villa de Vilarrodona.

Hago saber: Que debiendo procederse en esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1871 á 72, se previene á todos los vecinos y terratenientes del mismo cuya riqueza deba sufrir alteracion, acudan á manifestarlo con los

documentos que lo justifiquen, en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el término de todo el mes de Marzo próximo; pasado dicho mes no se admitirán sus reclamaciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Valls, Alió, Puigpelát, Bráfim, Rodoña, Aiguamurcia y Plá de Cabra, se sirvan dar publicidad á este anuncio en sus respectivas jurisdicciones.

Vilarrodona 22 de Febrero de 1871.
José Bellmun.

Núm. 390.

Don Magin Miró y Solé, Alcalde constitucional de San Vicente.

Hago saber: Que debiendo procederse en este pueblo á la rectificacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal se hace preciso que todos los vecinos y terratenientes que por traslaciones de dominio en su propiedad en el año próximo pasado y hasta fin del presente mes hayan de hacer altas ó bajas en su riqueza imponible, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia con los antecedentes necesarios para poder rectificar con acierto el capital imponible de cada contribuyente; advirtiendo que pasado dicho término no serán oidas las reclamaciones, y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Bañeras, Bonastre, Calafell, Creixell, Roda, Vespella y Vendrell, lo hagan público por medio de pregon en sus respectivas municipalidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de este término municipal.

San Vicente 23 de Febrero de 1871.
—Magin Miró.

Núm. 391.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torredembarra.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1871 á 72, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo justifiquen hasta el dia 25 de Marzo próximo, no admitiéndose despues ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Altafulla, Riera, Pobla de Montornés, Roda y Creixell, se sirvan dar publicidad á este anuncio.

Torredembarra 27 de Febrero de 1871.—El Alcalde, José Rovira.

Núm. 392.

Don Bautista Crivillé y Bertrán, Alcalde constitucional del pueblo de Torroja.

Hago saber: Que desde el dia 1.º de Marzo próximo hasta el último del propio mes, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones justificadas de cargo y descargo de fin-

cas rústicas ó urbanas y demás que afecta el impuesto territorial.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Por cuyo objeto, ruego á los señores Alcaldes de Poboleda, Vilella alta y Gratallops, lo hagan tambien público por los medios de costumbre á sus subordinados.

Torroja 24 de Febrero de 1871.—
Bautista Crivillé.

Núm. 393.

Don Jaime Salvat, Alcalde constitucional de la villa de Altafulla.

Hago saber: Que todos los que en este distrito municipal durante el presente año económico hubiesen adquirido alguna finca rústica, urbana ó pecuaria, ó la hubiesen traspasado á favor de terceros poseedores, presenten dentro el plazo de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las respectivas relaciones de traspaso con los documentos justificativos, á fin de que al formalizar el próximo repartimiento tengan representada su verdadera riqueza imponible.

Sírvanse los Sres. Alcaldes de la Riera, Torredembarra y Nou, hacerlo público en sus localidades luego de recibido este anuncio.

Altafulla 24 de Febrero de 1871.—
Jaime Salvat.

Núm. 394.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 6.ª de este Tribunal, se cita llama y emplaza por primera vez, á D. Mariano Escartin, Jefe civil que fué de Tortosa en el año de 1847, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por si ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de efectos y caudales de proteccion y seguridad pública de la provincia de Tarragona, correspondiente al año de 1847 que rindió D. Antonio Rovira y Altissen, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1871.—
Ignacio S. Inclán.

Núm. 395.

El Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 17 del actual, dijo al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«El Ilmo. Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 7 del corriente lo que sigue.—Nombrado el personal del Cuerpo de Inspectores de Hacienda creado por real decreto de 21 de

Enero último, han sido destinados al cuarto distrito al cual corresponde esa provincia los Sres. D. Fernando Miranda, Inspector general; D. Mariano Sanz, Inspector, y D. Ramon Oliveras Subinspector: V. S. comprenderá la importancia de la mision que á estos funcionarios les está confiada y la necesidad de que en ella encuentren todo el apoyo que las disposiciones legales quieren que se les preste y lo delicado de su cargo exige, en su consecuencia dará á conocer á los Inspectores y Subinspectores nombrados para ese distrito á las Corporaciones y funcionarios á fin de que les guarden y hagan guardar las consideraciones y preeminencias que el real decreto citado les atribuye, prestándoles el auxilio que legalmente reclamen en el ejercicio de su cargo.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. rogándole se sirva disponer que por las dependencias de su cargo se preste al expresado personal de Inspectores el apoyo que recomienda el Sr. Ministro.»

En su vista dicho Ilmo. Sr. Presidente ha acordado que se circule por los *Boletines oficiales* á los funcionarios del orden judicial del Territorio á fin de que procuren la cooperacion á los Inspectores y Subinspectores de Hacienda.

Barcelona 27 de Febrero de 1871.
—Carlos María Brú, Secretario.

Núm. 396.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 8 del actual, dijo al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de los frecuentes extravíos que sufren los exortos que los Jueces de primera instancia dirigen á las autoridades de Portugal y de las dificultades que surgen tanto en el Ministerio de Estado como en este de Gracia y Justicia cuando se reciben recordatorios de los que por haber sido enviados directamente á aquel Reino, no constan en los registros de los respectivos Ministerios y no es posible, por lo tanto, hacer las reclamaciones con los convenientes datos; ha tenido á bien resolver de acuerdo con las diferentes indicaciones hechas en este sentido por la Secretaría de Estado y con el fin de evitar estos inconvenientes que redundan en perjuicio de la pronta administracion de justicia, que en lo sucesivo los exortos que se libren á las Autoridades portuguesas se cursen por la via diplomática, como sucede con los dirigidos á las de las demás naciones.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.»

En su vista dicho Ilmo. Sr. Presidente, ha acordado que se guardé y cumpla y se circule por los *Boletines oficiales* á los Jueces de primera instancia del territorio para el exacto cumplimiento de cuanto en la transcrita Real orden se previene.

Barcelona 22 de Febrero de 1871.
—Carlos María Brú, Secretario.

prine. ff. de usur. y todo lo demás digno de verse y atenderse;

Fallo: Que debo condenar y condeno á los madre é hijo Teresa Ver- net y Anselmo Perelló y Vernét, vecinos de Masroig á que dentro el término de diez dias paguen á Tomás Godí y Vergés, vecino de Marsá, la cantidad de trescientas sesenta pe- setas con sus intereses correspon- dientes á razon del seis por ciento desde el dia en que debió ser con- testada la demanda y asimismo con- dena á los expresados madre é hijo al pago de las costas de este juicio. Y por esta mi sentencia, definitiva- mente juzgando, que además de no- tificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia para lo cual se libren los testimonios que las partes pidan, asi lo pronuncio, mando y firmo.— Juan Barceló.

Publicacion.—La sentencia que pre- cede ha sido leida y publicada por el Sr. Juez municipal de esta villa regente el Juzgado de primera in- stancia de este partido en la Au- diencia, del dia de hoy, siendo tes- tigos José Anguera y Domingo Borja, de esta vecindad. Falsét diez de Di- ciembre de mil ochocientos setenta; doy fé.—Buenaventura Pascó, Escri- bano.

Y para que conste libro el pre- sente en Falsét á los diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Buenaventura Pascó.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Marcelino Borrás.

Núm. 399.

Don Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á An- tonio Gimenez y Rosas, natural de Alguaire, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias manifieste el punto de su re- sidencia para notificarle el dictámen fiscal y nombrar los correspondien- tes defensores en causa criminal con- tra el mismo por robo de un pan- talon á Onofre Gimenez; apercibién- dolo que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Lérida á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Jacinto Cudós.—Por man- dado de S. S., Jacinto Aran.

Núm. 400.

Don Félix de Antonio, Juez de pri- mera instancia de la ciudad de Manresa y su partido.

Por este tercero y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Do- mingo Prunes y Puig (a) Mingarro, natural y vecino de esta ciudad, sol- tero, cuyo actual paradero se ignora para que en el término de nueve dias comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de este par- tido á fin de notificarle la senten- cia ejecutoria recaida en la causa

criminal que contra el mismo se le siguió por homicidio y extinguir la condena que le ha sido impuesta: bajo apercibimiento que de no veri- ficarlo, sin mas citarle ni emplazarle, se seguirá adelante el procedimien- to, parándole el perjuicio que en de- recho haya lugar.

Dado en Manresa á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Félix de Antonio.—Por manda- do de S. S., Francisco Suaña y Cas- tellet, Escribano.

Núm. 401.

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. D. Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en las di- ligencias de cumplimiento del fallo ejecutorio recaido en causa criminal sobre lesiones; por el tercero y úl- timo edicto se cita, llama y empla- za á Manuel Juvé y Ferrer, carre- tero, vecino de Sans, últimamente domiciliado en la calle de Castille- jos, número treinta y siete, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve dias desde la pu- blicacion del presente, comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á recibir la notificación de la expresada sen- tencia; bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiese lugar.

Barcelona veinte y uno de Fe- brero de mil ochocientos setenta y uno.—Por mandato de S. S., Sal- vador Palet, Escribano.

Núm. 402.

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Cle- mente Formatget y Bages, pastor, natural y vecino del distrito de Tosas, partido judicial de Puigcerdá, soltero, de veinte y siete años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias contados desde la insercion del pre- sente en adelante comparezca ante este Juzgado y Escribanía del in- frascrito Escribano á fin de noti- ficarle la sentencia recaida en la causa criminal que se le ha seguido por falsificación de dos billetes de calderilla y enterarle del nombra- miento de defensores por ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que no verificándolo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Félix de Antonio.—Por man- dado de S. S., Francisco Suaña y Castellet.

Núm. 403.

Don Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de este partido.

Por este tercero y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Juan Pani (a) Blanqueador, natural y ve- cino de esta capital, y Ramon Gomis

y Serret, natural de Alguaire, vecino de esta capital, cuyo paradero se ig- nora, para que en el improrogable término de nueve dias se presenten de rejas á dentro en las cárceles de este partido para recibirles declara- cion indagatoria en causa criminal contra los mismos y otros por robo de varios efectos y defenderse des- pues de los cargos que de la misma les resulten; apercibiéndoles que no verificándolo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Lérida á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Jacinto Cudós.—Por mandado de S. S., Jacinto Aran.

TELEGRAFÍA ELÉCTRICA.

Despacho telegráfico del dia 27 de Febrero.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos.

Cielo nuboso y mar tranquila, domi- nan los vientos de entre SO. y NO.; 64 Lisboa; 65 Coruña, Oviedo; 66 Bil- bao; 67 Santiago; 70 Barcelona; 71 Tarifa, Valencia; 72 Madrid, Alicante, San Fernando.

SANIDAD MARITIMA.

Movimiento del puerto en el dia de la fecha.

EMBARCACIONES ENTRADAS.

De Alicante en 9 ds., laud Pepita, de 19 ts., p. Joaquin Navarro, con trigo, á la Sra. Viuda de D. Buenaventura Gonsé y compañía.

De Villanueva en un dia, laud Quinto, de 19 ts., p. José Bruguera, con pipas vacías, á los Sres. Morera y Llopis.

De Barcelona en un dia, laud Sera- fin, de 40 ts.; p. Higinio Barroso, con suela y efectos, á José M.ª Ricomá.

De Génova en 8 ds., goleta Leona, de 100 ts., c. D. Juan Parada, con cue- ros al pelo, á D. Melchor Lloveras, y un pasajero.

De Alicante en 10 ds., laud Centau- ro, de 56 ts., p. Isidro Llorca, con trigo y efectos, á los Sres. Serra Ribas y compañía.

De Sevilla y escalas en 34 ds., laud Filomena, de 63 ts., p. Ramon Pascual, con sémola, loza y efectos, á D. Már- cos Vilar, y un pasajero.

De Bergen en 33 ds., goleta noruega Olafe Nilsson, de 148 ts., c. D. O. J. Christophersen, con bacalao, á D. Be- nigno Lopez.

DESPACHADAS.

Para Arenys, laud Dorotea, de 17 ts., p. Joaquin Solá, con aceite, aguar- diente y efectos, y 2 pasajeros.

Para Villanueva, laud Quinto, de 19 ts., p. José Bruguera, con vino.

Para Cádiz, místico-goleta Nuevo Valiente, de 58 ts., p. Sebastian Obiol, con vino y papel.

Para Barcelona, laud Ricardo Rius, de 19 ts., p. Domingo Pedrol, con vino.

Para Malgrat, laud Almas, de 17 ts., p. Antonio Robert, con vino y algar- robas.

Para Ayamonte, laud Serafina, de 40 ts., p. Higinio Barroso, con suela y efectos, de tránsito.

Para Gijon, goleta Aurelia, de 156

ts., c. D. Simon Fuentes, con aguar- diente y efectos.

Tarragona 28 de Febrero de 1871. —El Director, Raimundo Alfonso.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD DE LOS FERRO-CARRILES de Tarragona á Martorell y Barcelona.

Habiéndose hecho presente por el Sr. Delegado de esta compañía la con- veniencia de modificar el anuncio de la Junta general ordinaria y extraor- dinaria de Sres. accionistas convocada para el dia 5 del próximo Marzo á fin de que dichos señores sepan que de separarse en el régimen social de las prescripciones de la ley de sociedades anónimas de 28 de Enero de 1848 ha de quedarse la Empresa sujeta á las de la ley de 19 de Octubre de 1869 asi como optará á los beneficios que la misma concede, se ha dispuesto por la Junta de gobierno de la Compañía repetir los puntos que han de ser ob- jeto de deliberacion de dicha Asam- blea general en la forma siguiente:

1.º Aprobacion del convenio con los señores obligacionistas.

2.º Si ha de aceptar la Sociedad el derecho que la otorgó la resolucion del Ministerio de Fomento de 28 de Febrero de 1868 y por consiguiente regirse en lo sucesivo por las pres- cripciones del Código de Comercio y ley de 19 de Octubre de 1869; ó con- tinuar haciéndolo por la ley de socie- dades anónimas de 28 de Enero de 1848 y reglamento de 17 de Febrero del mismo año.

3.º Caso de decidirse lo primero subsiguiente reforma de los Estatutos sociales y nombramiento de nueva Ge- rencia.

4.º Consolidacion del mayor valor del camino á más del capital social existente.

Barcelona 23 de Febrero de 1871. —P. A. de la J. de G. y E. del Vo- cal Secretario.—Lorenzo del Portillo.

IMPRESOS PARA LAS PRÓXIMAS ELECCIONES.

En la administracion de este Boletín se hallan de venta impresos para actas parciales y de escrutinio de la elección de Diputados á Cortes asi como listas de los electores que tomen parte cada dia, con cuyos impresos, arreglados en un todo á lo establecido en la ley elec- toral vigente, podrán los Sres. Presi- dentes y Secretarios de las mesas electorales, satisfacer tan importante servicio con la rapidez y uniformidad que prefija el art. 116 de dicha ley.

Los impresos para las actas citadas se expenden á un real cada ejemplar, y los de las listas á medio real. Se advierte que los pedidos se servirán á correo seguido siempre que se acom- pañe su importe en sellos de franqueo, ó vengán visados por el Sr. Alcalde del pueblo que los reclame.